



Resolución No. 013-2014-V

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República establece que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 9 numerales 1 y 4 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictar la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 178 de la Ley ibídem dispone que "Ninguna compañía calificadora de riesgos podrá efectuar calificaciones de riesgo por más de tres años consecutivos respecto de un mismo sujeto de calificación";

Que el artículo 194 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero disponiendo que "Ninguna persona jurídica podrá efectuar auditoría externa por más de tres años consecutivos respecto de un mismo sujeto de auditoría";

Que en aras de proteger el derecho a la libre contratación de las compañías calificadoras de riesgos y auditoras externas que participan en el mercado de valores; y, por otra parte precautelar el derecho que tienen los inversionistas de contar con información veraz, clara, simétrica, completa y oportuna respecto de los valores, emisores y demás participantes del mercado, salvaguardando la autonomía e independencia que debe caracterizar a estos entes, es necesario determinar el intervalo que dichas entidades deben aplicar para volver a prestar sus servicios a los entes auditados o calificados que participan en el mercado de valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el proyecto de resolución presentado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros relativo al período de carencia en el cual las calificadoras de riesgo y auditoras externas no podrán prestar sus servicios a los entes calificados o auditados; y,

En ejercicio de sus funciones:



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, efectúense las siguientes reformas:

1. Agregar a continuación del artículo 32 en la Sección V "Disposiciones Generales" del Capítulo III "Calificadoras de Riesgo" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado", el siguiente artículo innumerado:

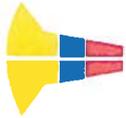
"Art... Prestación de servicios a un mismo sujeto calificado.- Las calificadoras de riesgos inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores podrán prestar sus servicios a un mismo ente calificado durante períodos consecutivos de hasta tres años, cumplidos los cuales solo podrán prestarlos a la misma entidad después de transcurrido un plazo igual al número de años en los cuales ofreció sus servicios en forma consecutiva a la entidad calificada, contados desde la última fecha en que efectuó la calificación de riesgos a dicha entidad."

2. Agregar a continuación del artículo 16 en la Sección IV "Disposiciones Generales" del Capítulo IV "Auditoras Externas" del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado", el siguiente artículo innumerado:

"Art...Prestación de servicios a un mismo ente auditado.- Las compañías auditoras externas inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores podrán prestar sus servicios a un mismo ente auditado durante períodos consecutivos de hasta tres años, cumplidos los cuales solo podrán prestarlos a la misma entidad después de transcurrido un plazo igual al número de años en los cuales ofreció sus servicios en forma consecutiva a la entidad auditada, contados desde la última fecha en que efectuó las labores de auditoría a dicha entidad."

3. Agregar al final del Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores" del Título II "Participantes del Mercado", la siguiente disposición:

"DISPOSICION TRANSITORIA.- Las calificadoras de riesgo y las auditoras externas que tengan contratos vigentes debidamente protocolizados, sustentados en autorizaciones de las juntas generales u organismos que haga sus veces, suscritos con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, por plazos superiores al límite máximo de tres años previstos en dicha Ley, podrán seguir prestando los servicios detallados en dichos contratos hasta el 31 de diciembre de 2015.



A partir del ejercicio económico 2015, en forma previa a la suscripción de los contratos con las firmas calificadoras de riesgo o auditoras, los sujetos calificados o auditados deberán constatar el cumplimiento de los límites máximos de hasta tres períodos consecutivos con la misma firma calificadora de riesgo o auditora.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez



